



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00055.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS MANUEL LUNA ARTUZ CONTRA OSCAR GUILLERMO MANOSALVA PATERNINA y MARÍA CECILIA RIVERA PALOMINO.

SECRETARIA, Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Señor juez informo a usted que los demandados **OSCAR GUILLERMO MANOSALVA PATERNINA y MARÍA CECILIA RIVERA PALOMINO** presentaron contestación a la reforma de la demanda; **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Previo a estudiar la contestación de la reforma a la demanda por parte de los demandados, observa este despacho que precede un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, enviado el día 12 de julio del 2021, donde solicita la aclaración, modificación o corrección del numeral primero y tercero en la parte resolutive del auto adiado el seis (06) de julio de 2021.

Ahora bien, es importante aclarar que este despacho cometió un error de transcripción al mencionar en el encabezado de dicho auto donde se enuncian las partes procesales, y en la parte resolutive numeral PRIMERO Y TERCERO a Agroindustria Manosalva Rivera S.A.S, ya que el nombre correcto es AGRODISTRIBUIDORA MANOSALVA RIVERA S.A.S, por lo cual se aclara que en el numeral primero y tercero de la parte resolutive del auto adiado el seis (06) de julio de 2021; el demandado desvinculado del proceso es **AGRODISTRIBUIDORA MANOSALVA RIVERA S.A.S,** como consecuencia de ello queda constancia en el expediente digital del proceso.



En cuanto a la contestación de la reforma de la demanda, se tiene que los demandados OSCAR GUILLERMO MANOSALVA PATERNINA y MARÍA CECILIA RIVERA PALOMINO presentaron dicha contestación dentro del término legal concedido para ello, esto es cinco (5) días para OSCAR GUILLERMO MANOSALVA PATERNINA y diez (10) días para MARÍA CECILIA RIVERA PALOMINO, encontrándose esta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S; por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S, para que seguidamente a la misma se lleve a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que contempla el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como desvinculado del proceso al demandado **AGRODISTRIBUIDORA MANOSALVA RIVERA S.A.S**, corrigiendo así lo dispuesto en el numeral primero y tercero de la parte resolutive del auto adiado el seis (06) de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de los demandados **OSCAR GUILLERMO MANOSALVA PATERNINA y MARÍA CECILIA RIVERA PALOMINO**.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. **JOSE ALBERTO AVILA MERCADO** como apoderado judicial de la demandada MARÍA CECILIA RIVERA PALOMINO en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.T, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del



litigio. Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del CPTSS. Señálese para ello el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

QUINTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

SEXTO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

IROLDO RAMON LARA OTERO.

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655c81e51f67ade61221867f42220a9e38588ea390d7eba7ff47e96a601c00e1

Documento generado en 07/10/2021 02:50:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>